

sustituirse por un tramo de medición de 20 metros de longitud, utilizando un aparato de medida electrónico.

1.1.4. La medición de w puede también realizarse sobre un banco de rodillos tarable, apropiado para esta finalidad.

1.1.5. Adaptar w a la constante K del tacógrafo, con una tolerancia de ± 2 por 100, de forma que el tacógrafo montado pueda mantener los límites de error que establece el epígrafe 4.6 del anexo de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 16 de noviembre de 1981, sobre homologación de tacógrafos.

La adaptación puede realizarse por medio de un engranaje adaptador (corrector) o en el propio tacógrafo, debiéndose revisar el mantenimiento de los límites de error.

1.2. *Medición del funcionamiento del tacógrafo en el vehículo.*

1.2.1. Sin carga, en condiciones de servicio y ocupado por un solo conductor.

1.2.2. Con los neumáticos correctos y la presión recomendada por el fabricante del vehículo.

1.2.3. Desplazamiento en línea recta sobre terreno llano, con una velocidad de aproximadamente 5 km/h., o sobre banco de rodillos, con una velocidad de 50 km/h \pm 5 km/h.

1.2.4. Si las condiciones de trabajo difiriesen de las consideradas como normales en el punto anterior, los valores medidos deberán ser corregidos utilizando las tablas de corrección del fabricante del tacógrafo.

1.2.5. Verificar el perfecto funcionamiento y colocación de los ejes flexibles de transmisión.

1.3. *Verificación del tacógrafo.*

1.3.1. En la instalación de tacógrafo deben controlarse los errores propios del aparato en los casos de montaje, reparación y revisión periódica, y comprende:

1.3.1.1. Colocación en el tacógrafo de un disco-diagrama cumplimentado con los datos del vehículo y la fecha.

1.3.1.2. Control del funcionamiento del tacógrafo en un banco de ensayo tarable. Comprende:

1.3.1.2.1. Simulación de un tramo de recorrido no inferior a 1 kilómetro, con tolerancia de ± 1 por 100.

1.3.1.2.2. Comprobación de la velocidad tomando como gama válida de medición 125 km/h., con tolerancia ± 3 km/h.

1.3.1.2.3. Verificación de tiempo con errores máximos de ± 2 min/día o ± 10 min. en siete días.

1.3.2. Registro de un disco-diagrama de control. Comprende:

1.3.2.1. Comprobación de tres puntos de medición del mecanismo de velocidad; por ejemplo, 40, 80, 125 km/h.

1.3.2.2. Realización de pruebas del disco-diagrama, con las siguientes líneas directrices:

— Marcha acelerada breve hasta el tope de velocidad y desconexión del tacógrafo después de aproximadamente sesenta segundos, debiendo resultar una sola línea vertical.

— Nueva marcha acelerada hasta el valor tope y registro de tres escalones descendentes, deteniéndose en cada uno aproximadamente sesenta segundo.

— Verificación del disco-diagrama de control mediante un analizador con lupa.

1.3.2.3. En el caso de que haya resultado un registro defectuoso es preciso reparar el tacógrafo y controlar de nuevo, según se establece en este punto 1.3.

1.3.3. El control según el punto 1.3 no es necesario en el caso de la instalación por primera vez si dicho control ha sido realizado por el fabricante del tacógrafo en una fecha no anterior a un año.

1.4. *Prueba de funcionamiento y verificación de la instalación.*

Esta prueba comprende:

1.4.1. Instalación del tacógrafo en el vehículo, conectándolo mecánica y eléctricamente.

1.4.2. Realización de un recorrido de prueba de funcionamiento, excluida en el caso de prueba sobre banco de rodillos.

1.4.3. Precintado de la instalación en sus uniones mecánicas o eléctricas desmontables.

1.4.4. En los controles posteriores del tacógrafo se verificará el valor de w grabado en la placa de montaje.

1.5. *Placa de montaje.*

Efectuado el control de instalación se colocará una placa de montaje en el tacógrafo, que se sustituirá por otra nueva siempre que se realice un nuevo control.

1.5.1. La placa de montaje ha de contener los siguientes datos:

a) Nombre, dirección o marca comercial del instalador o del taller autorizado.

b) Número de revoluciones de recorrido adaptado a la entrada del tacógrafo, en la forma « $w = \dots$ giros/km» o « $w = \dots$ impulsos/km».

c) Perímetro efectivo de los neumáticos, en la forma « $d = \dots$ mm».

d) Fecha de control.

1.5.2. La placa de montaje deberá precintarse, lo que también puede realizarse por medio de una lámina de precinto.

1.6. *Justificantes de control.*

1.6.1. Por cada verificación deberá extenderse un justificante de control, en el que se indicará:

— En todos los controles a que se refieren los artículos segundo y tercero de esta Orden ministerial: propietario, fabricante, número de bastidor, así como número de matrícula del vehículo en cuestión, resultado del control y fecha de colocación de la placa de montaje.

— En los controles relativos a la instalación de primeros equipos, realizados por el propio fabricante del vehículo: número de bastidor del vehículo en cuestión, el resultado del control y la fecha de colocación de la placa de montaje.

1.6.2. El registro de los justificantes de control deberá conservarse durante tres años a disposición de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía u órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

2. INSPECCIONES OFICIALES

2.1. Las inspecciones oficiales de las instalaciones de tacógrafos en los vehículos comprobarán si se encuentra instalada la placa de montaje a que se refiere el punto 1.5 de este anexo.

2.2. Se realizará además un control visual de los siguientes puntos:

a) Comparación de las dimensiones de los neumáticos del vehículo con los datos de la documentación del vehículo o con el perímetro efectivo de los mismos, según la placa de montaje.

b) Comprobación del funcionamiento del tacógrafo.

c) Comprobación de los precintos en las uniones mecánicas y eléctricas desmontables.

d) Con el tacógrafo abierto, verificar que las tapas de acceso a los mecanismos de registro y de recorrido están precintadas.

e) Respecto al disco-diagrama, verificar que todas las agujas ofrecen un registro inequívoco en base a su control visual. El registro de velocidades no debe presentar arcos ni ángulos uniformes, debiendo comenzar en la línea de reposo. Durante la marcha, el registrador de tiempo ha de marcar un registro en forma de trazos o de escalones. El recorrido ha de ofrecer la forma usual de zig-zag.

f) El final de la gama de medición del tacógrafo (por ejemplo: 80, 100, 125 km/h) ha de coincidir con el final de la gama de registro del disco-diagrama utilizado.

g) El cierre o apertura del tacógrafo quedará marcado en el disco-diagrama.

h) El funcionamiento del mecanismo de relojería puede comprobarse en el propio tacógrafo o en el disco-diagrama, verificando que no se producen registros verticales de las agujas.

i) Todas las agujas de registro deberán poderse mover fácilmente presionando el muelle y no estar dobladas, verificándose en su caso con una plantilla de control.

MINISTERIO DE CULTURA

27484

ORDEN de 14 de octubre de 1982 por la que se concede entrada gratuita en museos, monumentos y exposiciones dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, a los afectados por el síndrome tóxico.

Ilustrísimos señores:

Como ampliación a la Orden de 28 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio), por la que se dictaron normas para la visita, con carácter gratuito, a los Museos, dependientes hoy de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1276/1982, de 18 de junio, por el que se complementan las ayudas a los afectados por el síndrome tóxico, y con el fin de lograr la reinserción social de los mismos facilitándoles el acceso a Centros culturales y artísticos.

Este Ministerio ha resuelto conceder el derecho de entrada gratuita durante las horas de visita, en los Museos, Monumentos y Exposiciones dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, a los afectados por el síndrome tóxico que acrediten esa condición mediante la presentación de la correspondiente tarjeta de identificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1982.

BECERRIL BUSTAMANTE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.